

Ciudad de México a 8 de mayo de 2019 - - - - -

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Petrolíferos, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100032319, conforme a los siguientes: - - - - -

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 5 de abril de 2019, se recibió la solicitud de información registrada con el folio 1811100032319.

Descripción de la solicitud:

"Se expidan a mi costa copia certificada de los oficios emitidos por la Unidad de Electricidad y en su caso por la Secretaría Ejecutiva, con los siguientes números:

SE-300/20238/2019

UE-240/20239/2019

UE-240/20240/2019

SE-300/19902/2019

SE-300/19903/2019

SE-300/19905/2019

SE-300/21479/2019

SE-300/21481/2019

En caso que contengan datos personales o sensibles se solicita se expida la versión pública de cada uno de los oficios anteriormente en listados." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2019 a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36¹ del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. - - - - -

¹Con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de abril de 2019, la cual entró en vigor el día 12 de abril del presente año, el artículo vigente que prevé a la Unidad de Electricidad es el 34.

TERCERO.- El 15 de mayo de 2019, se recibió oficio número UE-240/58218/2019 suscrito por el titular de la Unidad de Electricidad, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"Sobre el particular, la Unidad de Electricidad (UE), en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hace de su conocimiento lo siguiente:

En primer lugar, se entrega copia certificada del Oficio SE-300/19902/2019.

En este sentido, para estar en posibilidades de proporcionar la copia certificada del mismo, se le informa que el oficio consta de 3 fojas útiles, por lo que para la expedición de las copias certificadas, de manera previa a dicho acto, el interesado deberá exhibir ante la Comisión el comprobante de pago de los derechos por un total de 3 fojas útiles.

Por otro lado, de la información solicitada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los Oficios SE-300/19903/2019, SE-300/19905/2019, SE-300/20238/2019, SE-300/20239/2019, UE-240/20240/2019, SE-300/21479/2019 y SE-300/21481/2019, notificados 12 de febrero de 2019, 7 de febrero de 2019, 22 de enero de 2019, 21 de enero de 2019, 21 de enero de 2019, el 6 de febrero de 2019 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, contienen información que debe ser clasificada total o parcialmente como información confidencial por contener: 1) Datos personales, como nombres, firmas, números de medidores, direcciones, cantidad reclamada de los particulares, lo que puede significar para las personas físicas poder ser identificadas y en consecuencia, conocer en su caso, su condición socioeconómica, colocándolas en cierto grado de vulnerabilidad.

Por lo anterior se adjunta al presente, en formato electrónico, la versión pública de los siete documentos mencionados, mismos que en total constan de 18 hojas útiles de las cuales algunas han sido testadas de manera parcial, y se solicita la intervención para que esta respuesta sea sometida a consideración del Comité de Transparencia y se pronuncie, en su caso, sobre la confirmación a esta clasificación y autorización de las versiones públicas." (SIC)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 111 y 137 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la LFTAIP, así como el Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar las versiones públicas presentadas por el área responsable a través de las que funda y motiva su determinación de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Tercero. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, "... la información solicitada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los Oficios SE-300/19903/2019, SE-300/19905/2019, SE-300/20238/2019, SE-300/20239/2019, UE-240/20240/2019, SE-300/21479/2019 y SE-300/21481/2019, notificados 12 de febrero de 2019, 7 de febrero de 2019, 22 de enero de 2019, 21 de enero de 2019, 21 de enero de 2019, el 6 de febrero de 2019 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, contienen información que debe ser clasificada total o parcialmente como información confidencial por contener: 1) Datos personales, como

147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en los términos establecidos por el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se autoriza la versión pública de los documentos presentados por el área responsable. ----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta a la solicitud de información 1811100032319, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

CUARTO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:-----

Titular de la Unidad de Transparencia y servidor
público que preside el Comité

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Eduardo Erik Ontiveros